

Ejecutivo prendario

Radicado N°54-001-4189-003-2016-01392-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, por parte de la Policía Nacional, más exactamente, por el patrullero Pedro Elías Cáceres Villamizar, el vehículo automotor de placa HRM-520 de propiedad del señor Luis Eduardo Nariño Montañez, en las instalaciones del parqueadero denominado, ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la Avenida 2E #37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, Norte de Santander, como se registra en la documentación allegada vía correo electrónica, vista a folios 80 a 82 y 83 a 88, es en razón a ello, que **se ordena oficial al representante legal y/o administrador del parqueadero antes referido, informándosele que el automotor queda a disposición de éste despacho Judicial, y hasta nueva orden no podrán ser reclamado o retirado por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de éste Juzgado. OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, Y AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, REMITIÉNDOSE COPIA DE ESTE PROVEÍDO.**

En consecuencia, y conociéndose que el rodante objeto de cautela está ubicado en el parqueadero antes enunciado, el cual se encuentra localizado en el municipio de Los Patios (N/S); es por lo que, de conformidad con el auto de fecha 16 de febrero de 2022 (fl 74), se ordena oficial al respectivo inspector de tránsito para que proceda de manera inmediata a llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en autos. Por secretaría, procédase a librar el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose copia de este proveído y del auto de fecha 16 de febrero de 2022. **Ofíciase.**

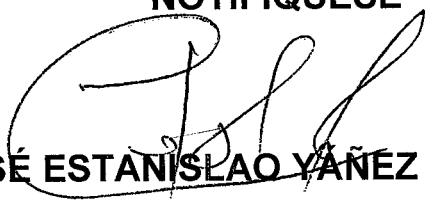
Frente a las manifestaciones realizadas por el señor Emiro Castillo Sarmiento, en escrito allegado a través de correo electrónico, obrante a folios 77 a 79; el despacho debe manifestarle al solicitante que, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2016, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, procedió a decretar medida cautelar en contra del rodante de placa HRM-520 de propiedad del señor Luis Eduardo Nariño Montañez, en virtual al proceso prendario incoado por el Banco de Occidente (folio 28); y posteriormente en fecha 04 de agosto de 2017, este despacho judicial, Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, procedió a avocar el conocimiento del proceso, en razón a lo ordenado por el Juzgado Quinto

Civil del Circuito; así mismo, en auto de fecha 21 de julio de 2020, se procedió a proferir auto ordenando proseguir adelante la presente ejecución (fl 72), y finalmente en proveído de fecha 16 de febrero de 2022, se ordenó la inmovilización del automotor objeto de cautela, ordenándose consecuentemente, la diligencia de secuestro del mismo. Así las cosas, el despacho dilucida lo referente al rodante acá referenciado.

En consecuencia, se exhorta al memorialista, señor Emiro Castillo Sarmiento, para que, si ha bien lo tiene, y con apego a la ley, proceda a asesorarse con un abogado titulado, y ejerza sus derechos de ser el caso; recordándosele que, hasta este momento procesal, no existe diligencia de secuestro materializada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA